



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC -

ACUERDO NÚMERO 007 DEL 12 MAY 2008

"Por el cual se modifican los artículos 11, 19 y 66 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 47 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 65 del 19 de Agosto de 1993, por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, establece en su artículo 52 que es deber del INPEC expedir el reglamento general, al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión y por esto, el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995 "*Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios*".
2. Que dicho Acuerdo, en varios artículos establece parámetros que requieren de la actualización de su contenido y efectos, dada la condición cambiante y la realidad presente en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, y la solicitud de los internos de aumentar el cupo disponible para la adquisición de bienes y servicios y atender los demás gastos autorizados por el Reglamento en los establecimientos de reclusión.
3. Que en lo que hace referencia a los artículos números 11 **Fondo Común de Peculio**, 19 **Manejo de Dinero** y 66 **Ahorro y Descuento**, del citado Acuerdo, se hace necesario entonces su modificación, con fin de ajustarlo a las necesidades antes citadas y al ordenamiento legal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 11 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995, el cual quedará así:

Artículo 11. Cuenta Matriz Internos. En cada establecimiento de reclusión habrá una cuenta bancaria denominada Matriz Internos, constituida por las cantidades de dinero que los internos tengan en su poder al ingresar al establecimiento y por las cantidades que por cualquier concepto lícito reciban durante su permanencia en el mismo.

"Por el cual se modifican los artículos 11, 19 y 66 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995"

Esta cuenta se abrirá en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera, en cumplimiento a convenios o contratos celebrados por la Dirección General, orientados a procurar un adecuado manejo de los dineros y la prestación del mayor número de servicios bancarios para los internos, incluyendo eventuales acuerdos para monetizar directamente divisas en moneda extranjera que le sean enviadas al interno, desde el exterior, para lo cual la Dirección General establecerá un procedimiento especial.

Cada establecimiento de reclusión hará la apertura de un folio para cada interno, tendiente a la administración y control de los recursos del mismo, para lo cual el Inpec establecerá el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 19 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. Manejo de Dinero. Atendiendo lo establecido en el artículo 89 de la Ley 65 de 1993, los internos no podrán tener en su poder dinero, joyas ni objetos de valor.

Diariamente, el interno podrá hacer uso del saldo disponible en su folio de que trata el artículo 11, hasta por dos salarios mínimos diarios legales vigentes y un tope máximo mensual de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para realizar las siguientes operaciones:

1. Adquirir bienes y elementos permitidos, por intermedio del Expendio del establecimiento, de lo cual recibirá un comprobante de venta.
2. Adquirir bienes, productos y servicios de los proyectos productivos aprobados en el establecimiento, para la redención y resocialización de los internos, de lo cual recibirá un comprobante de venta.
3. Utilizar los teléfonos públicos, según lo estipulado en los contratos celebrados por la Dirección General, para la prestación del servicio de telefonía al personal de internos, por intermedio del Expendio del establecimiento.
4. Disponer hasta la cuantía máxima autorizada por día, de recursos para atender los gastos que requiera, durante el beneficio administrativo de hasta 72 horas, por fuera del establecimiento; previa autorización escrita con firma y huella dactilar dirigida al Director del establecimiento.
5. Autorizar y disponer mediante comunicación escrita con firma y huella dactilar dirigida al Director del establecimiento, el traslado de dinero de su folio a familiares o allegados; informando los nombres, apellidos, parentesco, número de identificación, dirección, número telefónico y valor a trasladar (en Números y Letras). En caso que el interno solicite hacer la consignación del cheque al beneficiario, adicionalmente, informará el nombre de la entidad bancaria, número y clase de cuenta y demás datos necesarios.
6. Utilizar el dinero para el pago de sus propias fianzas o acreencias legalmente constituidas y plenamente demostradas, previa autorización escrita y expresa dirigida al Director del establecimiento.
7. Autorizar descuentos para el pago de uso de electrodomésticos permitidos por el Reglamento de Régimen Interno, previa autorización escrita y expresa dirigida al Director del establecimiento.

"Por el cual se modifican los artículos 11, 19 y 66 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995"

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el interno sea trasladado definitivamente a otro establecimiento de reclusión del orden nacional, el saldo disponible en su folio será transferido al establecimiento destino en forma inmediata, por parte del Pagador del establecimiento.

Quando el interno sale en libertad y en su folio exista un saldo menor a mil pesos mcte. (\$ 1,000.00), puede ser trasladado al folio de otro interno que éste autorice, previa aprobación del Director del establecimiento.

Quando al interno le sea ordenada la libertad, la detención o la prisión domiciliaria, el saldo disponible en su folio será entregado al interno en forma inmediata, por parte del Pagador del establecimiento, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.

En caso de fallecimiento, fuga o entrega en extradición de un interno, el saldo disponible será entregado, a los beneficiarios registrados en el expediente personal o a los herederos de acuerdo al orden sucesoral, por el Pagador del establecimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las adquisiciones de materia prima para las actividades de redención y resocialización aprobadas por la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, no tendrán límite en la cuantía diaria, pero si deberán cumplir el tope máximo mensual, establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la administración y control de los recursos de los internos, dará lugar a las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 66 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. Ahorro y Descuento. De lo percibido mensualmente por el interno en los diferentes frentes de trabajo del establecimiento, se descontará un diez por ciento (10%) con destino a la Caja Especial del establecimiento de reclusión, un diez por ciento (10%) para ahorro previa autorización del interno y el excedente será de libre disposición.

El dinero de libre disposición y el destinado al ahorro pasará al folio del interno de que trata el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y revoca las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

12 MAY 2008


GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE


NURY ASTRID BLOISE CARRASCAL
SECRETARIO